

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Minón á 90 rs. el año, 30 el semestre y 10 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del Gobierno de provincia.

[BOLETA OFI. 2 DE MAYO NUM. 125]

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 25 de Mayo del presente año. Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando V. M., después de comunicar el mas vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de asentar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heroico ejército á defender en el extranjero la honra del país lastimada: cuando la nación agradecida aplaudía con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pasiones que se crían apogadas, intereses que no tienen raíces en este pueblo leal, vinieron á llenar de anargura á los súbditos de V. M. y de

asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfacción el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimía á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecía un castigo para siempre ejemplar; pero el Gobierno, inspirado por los nobles y magnánimos pensamientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningún punto de la Península en vísperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos mas gloriosos de nuestra historia, y cuando la nación se prepara á saludar con entusiasta gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad inagotable atentados, que si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez mas la union íntima que existe entre la nación y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peligro de ningún interés ni de ningún principio, y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la dinastía.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860. SEÑORA = A. L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes. = El Ministro

de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. = El Ministro de Marina, José Mac-Crohon. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previo ste ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en los actos ostensiblemente contrarios á la dinastía ó las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de Octubre de 1834, dispondrá V. E. que los ex Infantes Don Carlos Luis de Borbon y su hermano D. Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real orden y por acuerdo del Consejo de Ministros lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860. = O'Donnell. = Sr. General en Jefe del segundo ejército y distrito.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Venancio Sibén cese en el cargo de Oficial sexto segundo del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell

y Jorís, Duque de Tebaon, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Vengo en disponer que D. José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nación.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Jorís, Duque de Tebaon y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Sebastian Garcia vecino de los Barríos de Sales residente en el mismo punto, una solicitud por escrita con fecha doce de Enero de 1858, pidiendo el registro de la mina de plomo sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finulleo, lindero por tres aires con terreno concejil, y por N. con rio Burbia, la cual designó con el nombre de El Escanto, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días, por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon á de Abril de 1860. = Genaro Alas. = El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gaspar Collinas vecino de Bemibre residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Noviembre de 1857, pidiendo el registro de la mina de carbon sita en término

del pueblo de Arlanza, Ayuntamiento de Benabites, lindero por el N. con rancho de Valdus, N. con rio de Arlanza, M. con rancho de varios particulares y P. con sitio nombrado el Retorillo, la cual designó con el nombre de Ramonetta, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación, en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días, por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon á de Abril de 1860. = Genaro Alas. = El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Camilo Luna vecino de Campo, residente en el mismo punto, una solicitud por escrita con fecha veinte de Enero de 1858, pidiendo el registro de la mina de plomo argentífero sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finulleo, lindero por el M. con el rio Burbia, y á los demas aires con campo concejil, la cual designó con el nombre de Valsobiana, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon á de Abril de 1860. = Genaro Alas. = El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Sección de Fomento.

Han sido remitidos á esta Sección varios prospectos y láminas de la obra titulada *Monumentos arquitectónicos de España*, cuya importancia y utilidad, no se puede desconocer especialmente por los personas entendidas y que deseen enterarse de las riquezas artísticas que encierra la Nación, cuyo conocimiento facilite el estudio de la historia en las diferentes épocas. Y persuadido de las ventajas que puede reportar su adquisición, me dirijo por medio del presente anuncio á los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, esperando de su celo e inteligencia, recomendarán la adquisición de la obra mencionada á las personas ilustradas comprendidas en sus respectivas localidades, advirtiéndoles que si gustasen suscribirse, podrán hacerlo dirigiéndose á esta Sección, donde se les enterará de sus condiciones y precio,

viendo además las láminas y obra que en la misma existia de mandamiento referentes á dicha obra. Leon á de Abril de 1860. = El Gefe de la Sección, Diaz de Bedoya.

Núm. 277.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

E. M. = Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á quien me dirigi en 1.ª del corriente en mi nombre y el de todas las clases militares del Distrito felicitando por su regreso á España y gloriosas alanzas en la campaña de Africa en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«Lo recibida el despacho de V. E. fecha de ayer y doy á V. E. y á todas las clases militares de ese Distrito, las gracias por las felicitaciones que me dirigen.»

Lo digo á V. S. para su noticia y la de las clases militares que se encuentran en esa provincia y su inserción en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid á de Mayo de 1860. = Martínez. = Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 26 de Abril último, me dice lo siguiente = Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.), en vista de la instancia que desde esta Corte ha promovido el Subteniente de Infantería licenciado D. Deogracias del Rio y Cruz Martin, y teniendo presente lo informado por V. E. en su oficio de 19 de Enero último, se ha servido conceder la vuelta al servicio activo, previo examen de sus obligaciones, de cuyo resultado se dará cuenta á este Ministerio para resolver lo que proceda. = De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, que podrá hallarse en el Distrito de su digno cargo, toda vez que en 1849 fué remitido á su antecesor el Real despacho para separarse del servicio el citado D. Deogracias del Rio, quien habiendo solicitado la vuelta á él desde esta Corte, el Capitan general no ha conseguido hacerle saber la soberana disposición preinserta á pesar de haber sido llamado varias veces por el diario oficial de avisos.»

Y lo verifico á V. S. para que si el interesado residiere en esa provincia, pueda llegar á su noticia el anterior inserto, que pondrá

V. S. en el diario oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Mayo de 1860. = Martínez. = Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

Del Gobierno Militar.

D. Diego Herrera, Brigadier Gobernador militar de esta ciudad y provincia.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á todos los que se creen con derecho á la herencia que á su fallecimiento, verificado en esta ciudad en trece de Diciembre, hubiese quedado el Capitan de la S.ª compañía del Batallon provincial á que dá nombre esta capital, D. Modesto del Cerral y Perez natural del pueblo de Morales, provincia de Zamora, se presentarán á exponer lo que les convenga, el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta. = Diego Herrera. = Por mando de su Srta., Dadafora García Alvarez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion del 17 del próximo pasado Abril.

REMATE DEL 31 DE DICIEMBRE.

Escritania de Reales.

Una fragua en Gusendos de sus propios, número 121 del inventario rematada por sorteo á D. Santiago Berjon, de esta ciudad. 1.250

REMATES DEL 11 DE MARZO DE 1860.

Escritania de Hidalgo.

Un prado término de Palacios de la Valbuerna de sus propios, número 195 del inventario rematado por D. Tomas Alonso, vecino de Palacios, en. 50.000
Otro id. en id. de id. número 196 del inventario, rematado por D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad en. 61.100

DE QUIEBRA.

Escritania de D. Enrique Pascual Diaz.

Una venta en Villaquilambre de sus propios, número 56 del inventario, rematada por D.

Pedro García vecino de dicho pueblo en. . . 1.120

Una casa meson término de Riego de la Vega de sus propios, número 37 del inventario, rematada por D. Pedro Suarez Villapadierna, de esta ciudad en. . . 12.000

El primer quílon de una heredad términos de Astorga y de Valdeviojas del hospital de la ciudad llagás de la misma, números 3.455 al 3.460 del inventario, rematada por D. Juan Alonso, vecino de Astorga en. . . 25.610

El segundo quílon de la misma heredad números 3.461 al 3.471 del inventario, rematada por D. José Jarrío, vecino de id. en. . . 27.340

Y se anuncia en el Boletín oficial de Ventas de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponde el domicilio de los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobación de sus adquisiciones, á

fin de que al lo creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á la notificación judicial. Leon 2 de Mayo de 1860.—Ricardo Mora Varona.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Agustín Juarez vecino que fué de Villavalter, se presentarán en la casa de sus testamentarios con los documentos necesarios para la preferencia de las deudas, y hacer prorates para el día once de Mayo, advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Villavalter Abril 16 de 1860.—Mateo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias á contar desde la publicacion de este en el Boletín, el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento

para el año presente. Lo que se hace saber á los contribuyentes forasteros para que puedan deducir las reclamaciones dentro de dicho término. Lucillo Abril 26 de 1860.—Cipriano Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes vecinos y forasteros hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, puesto que otras no tienen lugar. Ponferrada 26 de Abril de 1860.—Vicente A. Agosti.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Para proceder con el debido

acuerdo en el amillaramiento general de la riqueza territorial y pecuaria de este municipio, base de los repartimientos para el pago de la contribucion del mismo nombre en el año próximo de 1861, se hace saber á todos los contribuyentes que dentro de su término posean fincas, foros, censos, ú otro cualquiera derechos sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas donde hagan constar, las que cada uno posea con expresion de su calidad, cabida y linderos, así como las variaciones que puedan tener con relacion á las últimas dadas, segun está prevenido por instruccion y últimas Reales órdenes; y todo el preciso término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado que sea les parará perjuicio y no les serán admitidas si las operaciones se hallasen adelantadas por la Junta pericial. Mansilla de las Mulas 1.º de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Antonio Alonso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 18 del actual, se ha servido autorizarme para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la mencionada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio del corriente año; así como los artículos del Reglamento vigente en la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el con-

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen optien á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticuatro no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser firmados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ninguna cosa de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19 Publicando que sea el llamamiento, los paisanos que leeseen concurrir á los exámenes lo

ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

5.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decoraia manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fianca, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentaran la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales via sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor podrá á disposicion de sus Jefes ó los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año de 1861, la Junta pericial ha acordado que todos los contribuyentes del mismo, presenten en la Sección de Rentas, las relaciones de su riqueza arregladas á instrucción en el término de veinte días á

contar desde la insercion de este, en el periódico oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo marcado, la Junta procederá á la evaluación sin oír á los que no hubiesen entregado aquellas. Castropodame Abril 28 de 1860.—El Alcalde Presidente, Julian Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la fábrica de la *Palentina*—

Leonesa en Sabera, hay de venta una buena partida de hierros superiores elaborados á cilindro, y tambien se don portes del mismo artículo para Mansilla de las Mulas, Leon, Palencia, Madrid y otros puntos.

Los pedidos y las noticias que puedan convenir se pedirán al Director local de la misma, dirigiéndole las cartas por Leon, Buñar, Sabero.

El que desee suscribirse al periódico titulado *Correo Autógrafo*, puede hacerlo en el Estanco de la

calle de la Paloma, donde se espandan los sellos que al efecto se hallan establecidos.

En el mismo se vende buen papel de música á 6 cuartos pliego.

El 28 del anterior Abril desapareció del pueblo de Alvires una yegua, cerrada, pelo rujo osento, despuntada la cin por el lado izquierdo, alzada 7 cuartos escotes, dashorrada de dos cuatro pies. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á Pedro Bernardo de dicho Alvires, quien dará una gratificación.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

RELACION de los foros y censos cuya redencion se ha aprobado por la Junta provincial en 24 del corriente con arreglo á los tipos establecidos en la ley de 11 de Marzo de 1859.

PROCEDENTES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Número del expediente.	Idem del inventario.	Nombre del pagador.	Vecindad.	Procedencia.	Canon anual en especie.	Réditos en metálico.	Importan los intereses.	Idem del capital.
93	152	D. Pedro Gonzalez.	Mato de Carneño.	Cátedra de latinidad de Lois.	"	65	65	909.25
93	155	Francisco Pedro Garcia.	Id.	Id.	"	55	55	412.50
						96	96	1.381.70

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponde el domicilio de los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes padrones, hacer saber á los interesados la aprobacion de sus adquisiciones, á fin de que si lo creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á la notificacion judicial. Leon Abril 28 de 1860.—Ricardo Mora Varona.

Imprenta de la Viuda ó Hijos de Miñon.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Sebastian Garcia vecino de los Barrios de Salas residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha doce de Enero de 1858, pidiendo el registro de la mina de plomo sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Vinóledo, lindero por tres aires con terreno concejil, y por N. con rio Burbia, la cual designó con el nombre de El Encanto, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo poro que prescribia el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley: resulta haber minado y terreno fante para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha una pertenencia por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias, por medio del presente para que llego á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gaspar Colinas vecino de Bombibre residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Noviembre de 1857, pidiendo el registro de la mina de carbon sita en término

de Burbia, en cuyo virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha una pertenencia por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llego á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Seccion de Fomento.

Hon sido remitidos á esta Seccion varios prospectos y láminas de la obra titulada *Monumentos arqueológicos de España*, cuya importancia y utilidad, no se puede desconocer especialmente por las personas entendidas y que deseen enterarse de las riquezas artisticas que encierra la Nacion, cuyo conocimiento facilita el estudio de la historia, en las diferentes épocas. Y persuadido de las ventajas que puede reportar su adquisicion, me dirijo por medio del presente anuncio á los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, esperando de su celo ó inteligencia, recomendarán la adquisicion de la obra mencionada á las personas ilustradas comprendidas en sus respectivas localidades, advirtiéndole que si gustasen suscribirse, podrán hacerlo dirigiéndose á esta Seccion, donde se les enterará de sus condiciones y precio,

me dice lo siguiente:—Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente. —Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) en vista de la instancia que desde esta Côte ha promovido el Subniente de infanteria licenciado D. Decogracias del Rio y Cruz Martin, y teniendo presente lo informado por V. E. en su oficio de 19 de Enero último, se ha servido conceder la vuelta al servicio activo, previo exámen de sus obligaciones, de cuyo resultado se dará cuenta á este Ministerio para resolver lo que proceda. —De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, que podrá hallarse en el Distrito de su digno cargo, toda vez que en 1849 fué remitido á su antecesor el Real despacho para separarse del servicio el citado D. Decogracias del Rio, quien habiendo solicitado la vuelta á él desde esta Côte, el Capitan general no ha conseguido hacerle saber la soberana disposicion preinserta á pesar de haber sido llamada varias veces por el diario oficial de avisos.

Y lo verifico á V. S. para que si el interesado residiera en esa provincia, pueda llegar á su noticia el anterior inserto, que podrá

Relacion de los fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion del 17 del próximo pasado Abril.

REMATE DEL 31 DE DICIEMBRE. Escribania de Roales.

Una fragua en Gusenilas de sus propios, número 121 del inventario rematada por sorteo á D. Santiago Berjon, de esta ciudad. 1.250

REMATES DEL 11 DE MARZO DE 1860. Escribania de Hidaigo.

Un prado término de Palacios de la Valluorna de sus propios, número 193 del inventario rematado por D. Tomás Alonso, vecino de Palacios, en 50.000
Otro id. en id. de id. número 186 del inventario, rematado por D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad en 61.100

DE QUIEBRA.

Escribania de D. Enrique Pascual Diez.

Una venta en Villalambre de sus propios, número 56 del inventario, rematada por D.